

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **Nº 685-2023-CCO-UNAJ**

Juliaca, 13 de octubre de 2023

### **VISTOS:**

La Solicitud de fecha 18 de setiembre de 2023; Informe N° 050-2023/UNAJ-VPAC-FIPI-UFCA, de fecha 21 de setiembre de 2023; Carta N° 665-2023/UNAJ-FIPI-C-OMLV; de fecha 25 de setiembre de 2023; Informe N° 115-2023-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 27 de setiembre de 2023; Oficio N° 0588-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 02 de octubre de 2023; Informe Jurídico N° 300-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de octubre de 2023; y el Acuerdo N° 957-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 11 de octubre de 2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Art. 5.14 de la LU expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, en palabras de Espinoza Coila, es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes, que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional;

Que el objetivo del interés superior del estudiante, es el de garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan a los estudiantes de la universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 613-2023-CCO-UNAJ, de fecha 18 de setiembre del 2023, se resuelve en el Artículo Primero.- APROBAR, la RESERVA DE MATRICULA, con efectividad al Semestre Académico 2023-II, (...), N° 35, Condori Quispe Jhon Rogelio, con código de estudiante 2022204030, Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables;

Que, mediante Solicitud de fecha 18 de setiembre de 2023, el estudiante de la escuela profesional de Ingeniería en Energías Renovables, Jhon Rogelio Condori Quispe, solicita la cancelación de la reserva de matrícula, por motivos que a la fecha cuenta con el tiempo para la asistencia de las horas de clases académicas correspondientes;

Que, mediante Carta N° 665-2023/UNAJ-FIPI-C-OMLV; de fecha 25 de setiembre de 2023, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales remite la solicitud del estudiante Jhon Rogelio Condori Quispe, indicando se derive a la oficina de Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, para su evaluación respecto a la solicitud;

Que, mediante Informe N° 115-2023-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 27 de setiembre de 2023, la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, manifiesta que es procedente considerar la solicitud del estudiante siendo un derecho del estudiante la educación y sus principios según Ley Universitaria 30220, por lo que en el punto cuarto indica su aprobación bajo resolución;

Que, mediante Oficio N° 0588-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 02 de octubre de 2023, Vicepresidencia Académica, en base al Informe Técnico de la DIGEAA, eleva el expediente al Pleno de Consejo de Comisión Organizadora para aprobar la solicitud del estudiante;

Que, mediante Informe Jurídico N° 300-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la verificación de los informes obrantes en el expediente, concluye que es procedente acceder a la solicitud de cancelación de reserva de matrícula del estudiante solicitante;

Que, para establecer criterios para una correcta aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante, es el Principio Superior del Adolescente, establecido en el artículo II del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual desarrolla criterios para la aplicación de este principio, manifestando que al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos, además manifiesta que ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente;

E-23-002737



Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2023, mediante Acuerdo N° 957-2023-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; PRIMERO.- APROBAR la solicitud de cancelación de reserva de matrícula de Jhon Rogelio Condori Quispe estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca; SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EN PARTE la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 613-2023-CCO-UNAJ, de fecha 18 de setiembre del 2023, solo y únicamente en el extremo donde se aprueba la reserva de matrícula del estudiante Jhon Rogelio Condori Quispe para el semestre académico 2023-II, de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-2023-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de octubre de 2023, se resolvió ENCARGAR a la Dr. Arrufo Alcantara Hernandez, Vicepresidente Académico, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, al día 13 de octubre de 2023, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la solicitud de **cancelación de reserva de matrícula** presentada por el estudiante **JHON ROGELIO CONDORI QUISPE**, de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca.

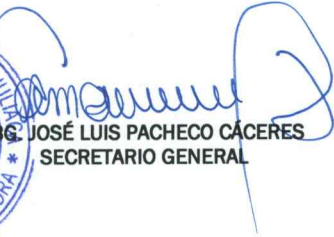
**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO EN PARTE** la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 613-2023-CCO-UNAJ, de fecha 18 de setiembre del 2023, solo y únicamente en el extremo donde se aprueba la reserva de matrícula del estudiante Jhon Rogelio Condori Quispe, para el semestre académico 2023-II, de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca.

**Artículo Tercero.- PRECISAR** que, queda subsistente la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 613-2023-CCO-UNAJ, de fecha 18 de setiembre de 2023, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al estudiante Jhon Rogelio Condori Quispe.

**Artículo Quinto.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
  
ABC. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL  
  
DR. ARRUFU ALCÁNTARA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE (E)  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:  
VPAcad.,  
VP de Invest.  
DGA  
DGAA  
EPIER  
Arch. /2023.

EMTA

E-23-002737

